



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

CRUCES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos de tropa licenciados del Ejército, incluidos en la siguiente relación, que da principio con **Agustín Martínez Rodríguez** y termina con **Juan Font Carné**, en las que

solicitan el relief y abono, fuera de filas, de las pensiones que se detallan anexas á cruces de que se hallan en posesión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dichas peticiones por los motivos que se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitanes generales de Galicia, Castilla la Nueva, Andalucía, Aragón y Cataluña.

Relación que se cita

CUERPOS á que pertenecieron	Clases	NOMBRES	Cruces.....	Pensión		FECHA DE LA CONCESIÓN			MOTIVO de la concesión	MOTIVO por el que se desestima lo solicitado	PUNTO DE RESIDENCIA	
				Pts	Cts	Días	Mes	Año			Pueblo	Provincia
Bón. Caz. de Alba de Tormes.	Cabo.....	Agustín Martínez Rodríguez.	M. M.	2	50	31	diciembre..	1885	Por la epidemia cólera del distrito de Valencia de 1885.....	Por no habersele concedido con el carácter de vitalicia.....	Moratalla....	Murcia.
Regto. Inf.ª de Gerona.....	Soldado...	José María Villamiel Pérez...	Idem.	7	50	"	"	"	"	Por no constar se le haya concedido la gracia que pide	Pondelle.....	Lugo.
Bón. Reserva de Cáceres.....	Otro.....	Francisco Antón Simón.....	Idem.	2	50	6	marzo...	1875	Por la defensa del Monte Muriain 6 de marzo de 1875.	Por no considerarse como mérito distinguido el por que se le concedió	Valdeancheta	Guadalajara.
Regto. Peninsular de Artillería en Filipinas.....	Otro.....	Antonio Castejón Garse.....	Idem.	2	50	28	junio...	1880	Por hallarse comprendido en el real decreto de gracias de 19 de marzo de 1876....	Por no ser vitalicias con arreglo al reglamento de la Orden del Mérito Militar vigente...	Huelva.....	Huelva.
Regto. Inf.ª de Guadalajara.	Corneta..	Ramón Carbó Carceller.....	Idem.	2	50	8	octubre..	1875	Por la herida leve que recibió en la acción de Galcerán el 1.º de agosto de 1875.....		Alcorisa.....	Teruel.
Bón. Caz. de Cataluña.....	Soldado..	Juan Font Carné.....	Idem.	7	50	5	diciembre..	1874	Por la defensa de Vich el 3 de octubre de 1874.....		Tarasa.....	Barcelona.

Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

DESTINOS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el primer teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, **D. Mariano Santiago y la Iglesia**, perteneciente á la segunda Sección de este Ministerio, pase destinado á la Capitania general de Burgos, y que el de la misma clase y cuerpo, **D. Ernesto Guilmain Serantes**, que sirve en la Capitania General de Castilla la Nueva, ocupe la vacante que aquél deja en la referida Sección y preste sus servicios en la Comisión del Mapa Militar de España.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de **Burgos y Castilla la Nueva**, y General Subsecretario de este Ministerio Inspector general del **Cuerpo de Estado Mayor del Ejército**.

8.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio, en 30 de noviembre último, se ha servido disponer que el primer teniente del regimiento Lanceiros del Rey, 1.º de Caballería, **D. Luis de Llano y Puig**, sea destinado á la Inspección del arma de su cargo, en concepto de agregado, con el fin de que, como auxiliar de la Secretaría del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos, creado por real orden de 19 del referido mes (D. O. número 254), contribuya con sus trabajos á la marcha gestora y administrativa de los diferentes asuntos á ella encomendados; debiendo, el referido oficial, ser destinado á un regimiento de Reserva, para el percibo de sus haberes; por tanto, en la forma que previene la real orden de 27 de febrero de 1880.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Caballería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 18 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el coronel de **Ingenieros, Don Pedro Lorente y Turón**, que por real decreto de 2 del actual ha dejado de pertenecer al Cuarto Militar de S. M., pase á mandar el segundo regimiento de Zapadores Minadores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Ingenieros**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** é Inspector general de **Administración Militar**.

HOSPITALIDAD

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. en el escrito que, con fecha 26 del mes próximo pasado, dirigió á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las estancias causadas en el Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, por el teniente de Navío de la Armada francesa, **Mr. Hugo Ernest Aristides**, desde el día 15 al 21 de octubre último, en que falleció, sean cargo al cap. 8.º, art. 4.º, *Materia de hospitales*, del presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Señor Inspector general de **Sanidad Militar**.

INDEMNIZACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 12 de agosto último, solicitando indemnización para el primer teniente del Cuadro de reclutamiento de la Zona de Teruel, **D. Francisco Montaner Marqués**, por haber conducido desde Teruel á esa plaza, 70 reclutas con destino á Ultramar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien resolver que dicho oficial tiene derecho al quinto de sueldo que determina el art. 269 del reglamento de 22 de enero de 1883 y á la gratificación que señala el art. 24 del de indemnizaciones vigente, durante los días invertidos en el desempeño de dicha comisión; debiendo ser el total importe, cargo á la Caja General de Ultramar, según lo dispuesto en la real orden de 14 de octubre próximo pasado (C. L. núm. 390).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señores Inspector general de **Administración Militar** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 7 del corriente mes, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la relación de indemnizaciones que acompañaba á dicho escrito, devengadas, en noviembre último, en concepto de gastos de viaje, por el personal de Artillería y de Administración Militar del Parque de Jaca, y cuyo importe asciende á 15 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

INDULTOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el padre del confinado en el penal de Valladolid, **José María del Castillo y Torres**, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta el 31 de octubre de 1888, en causa seguida en ese distrito por el delito de falsedad, cometida en documento militar, con objeto de que un soldado pudiera contraer matrimonio; teniendo en cuenta el tiempo que el hijo del recurrente lleva extinguiendo su condena sobre los diez meses sufridos de prisión preventiva, y asimismo los motivos de equidad que aconsejan la gracia, dado el sentido amplio en que la real orden de 14 de junio de 1890 (COLECCIÓN LEGISLATIVA núm. 75), fijó la interpretación del indulto concedido por el art. 4.º del real decreto de 5 de marzo del mismo año (D. O. núm. 53), á los que contrajeron matrimonio antes de los plazos reglamentarios, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. y el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de septiembre y 30 de noviembre últimos, respectivamente, se ha servido indultar al interesado del resto de la pena de que queda hecho mérito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Castilla la Vieja.

JUSTICIA

6.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de noviembre último, se ha servido declarar que á los individuos de tropa á quienes se apliquen los beneficios de la ley de amnistía de 20 de julio del corriente año (C. L. núm. 292), y que por la ley de reclutamiento y reemplazo no se hallen obligados á servir más tiempo en las filas del Ejército, se les expida, inmediatamente, la licencia absoluta por los cuerpos á que últimamente pertenecieren.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor...

MATERIAL DE SANIDAD MILITAR

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 31 de octubre último, solicitando aprobación de la compra de una balanza de precisión de las

denominadas de *Sartorius*, efectuada por el Laboratorio Central de Sanidad Militar, y cuyo coste asciende á la suma de 1.130 pesetas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el gasto de referencia, como caso comprendido en la excepción 3.ª del artículo 6.º del real decreto de contratación de 27 de febrero de 1852.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Sanidad Militar.

Señor Inspector general de Administración Militar.

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **Doña Carmen Ulrich y Do-Rego**, viuda del subintendente militar retirado, Don José Benito Serantes y Pérez, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, y la bonificación de un tercio de dicha suma, ó sea 575 pesetas al año, como comprendida en la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. núm. 295); la cual pensión y bonificación se abonarán á la interesada desde el 22 de agosto próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante é interin conserve su actual estado; satisfaciéndosele la primera por la Delegación de Hacienda de la Coruña, y la segunda por las cajas de la citada Isla, según lo determinado en disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña María del Tremedal Franco y Albelda**, viuda del teniente coronel retirado, D. Gaspar España y Chico, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta, por la del Tesoro; y no conviniendo á la interesada dicha permuta, porque la pensión del Tesoro que le corresponde resulta menor que la que percibe, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Pía García y Díez**, huérfana del comandante retirado D. Francisco, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta, por la del Tesoro; y careciendo la interesada de derecho á la pensión que pretende, en razón á que el causante sólo contaba 10 años, 10 meses y 7 días de servicios cuando obtuvo su retiro, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Luisa Amandi de la Fuente**, viuda del comandante retirado D. Antonio Navarro y Zamorano, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta, por la del Tesoro; y no conviniendo á la interesada dicha permuta, porque la pensión del Tesoro que le corresponde, resulta menor que la que percibe, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Sara de Soler y Molas**, viuda del capitán de Infantería, D. Angel Rodríguez Sánchez, en solicitud de pensión, fundándose en que, al contraer matrimonio con el causante, disfrutaba éste el grado del susodicho empleo; y careciendo la interesada de derecho, según la legislación vigente, al beneficio que pretende, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 24 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Joaquina Mengibar Arjona**, viuda de las segundas nupcias del capitán graduado teniente de Caballería, D. Antonio

Fernández Gómez, en solicitud de pensión, fundándose en que al contraer matrimonio con el causante disfrutaba éste el susodicho grado; y careciendo la interesada de derecho, según la legislación vigente, al beneficio que pretende, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña María del Carmen Alvarez y Garcia**, viuda del celador de Fortificación de primera clase, retirado, D. Aniceto Páez Jaramillo y Fraile, en solicitud de pensión, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia, puesto que la interesada carece de derecho á dicho beneficio, en razón á que al contraer matrimonio con el causante, disfrutaba éste sueldo menor de 40 escudos mensuales, pudiendo optar á pagas de tocas, previa presentación del cese del sueldo que disfrutaba su citado esposo cuando falleció.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

PREMIOS DE REENGANCHE

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 4 de agosto último, promovida por el sargento del regimiento **Infantería** de la Princesa núm. 4, **D. Federico Aguirre Abreu**, en súplica de abono de gratificación de reenganche, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que el recurrente sólo puede optar al beneficio que solicita, desde 1.º de agosto último, día siguiente al en que cumplió seis años de servicio en filas, una vez que los reales decretos de 20 de julio de 1885 (C. L. núm. 284), 27 de octubre de 1886 (C. L. núm. 453) y 9 del mismo mes de 1889 (C. L. número 497) por que se rigieron y rigen los reenganches de los sargentos, preceptúan, como regla general dicha circunstancia antes de optar al premio del primer período de reenganche, pues si bien el art. 9.º del segundo de los reales decretos citados no consigna expresamente dicha condición para los sargentos primeros, tampoco establece nada en contrario; y rela-

cionando el expresado artículo con el 3.º, por el cual se exigen seis años de servicios á los sargentos segundos, antes de optar al beneficio de referencia, debe sobrentenderse que subsiste para aquéllos el mismo precepto, desde el momento que vienen sometidos á él antes del asconso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 27 de julio último, consultando si los sargentos reenganchados que regresan de Ultramar, tienen derecho al percibo de los premios y pluses de reenganches desde su baja en aquellos distritos, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido disponer se manifieste á V. E., que el art. 41 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), resuelve lo concerniente á los individuos que regresan de los expresados distritos acogidos á los beneficios del real decreto de 1.º de junio de 1877, fijando la fecha de embarque, como término de los devengos en los mismos y principio de los señalados en la Península; y que respecto á los sargentos acogidos á los reales decretos posteriores de 20 de julio de 1885 (C. L. núm. 284), 27 de octubre de 1886 (C. L. núm. 453) y 9 del mismo mes de 1889 (C. L. núm. 497), les es aplicable la misma disposición; debiendo tenerse en cuenta, que por ser los premios mensuales, comienzan á devengarse en la Península, desde la primera revista que pasen los interesados después de embarcados para su regreso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 13 de abril último, dando cuenta de los reparos puestos por la Administración Militar, para el abono de los haberes del farmacéutico auxiliar del Hospital militar de Alicante, **D. Emilio Posada y Fernández**, y solicitando la aprobación de su nombramiento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la real orden de 8 de agosto de 1883, se ha servido aprobar el nombramiento de referencia y autorizar la reclamación de los haberes devengados, por adicional al semestre de ampliación del presupuesto de 1890-91, con cargo al capítulo 13.º, artículo único, *Gastos diversos é imprevistos*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de fecha 14 de agosto último, promovida por **D.ª Juana Fernández Carmona**, madre del veterinario 2.º D. Ildefonso Martínez, en súplica de relief y abono de las pagas que dejó de cobrar su citado hijo, correspondientes á los meses de octubre de 1890 á marzo del año actual, durante los cuales ha permanecido en el Hospital Provincial de Jaén, en estado de demencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que á las reclamaciones acompañen los correspondientes justificantes, ó en su defecto certificados del jefe del referido establecimiento, en que se acredite la existencia de dicho veterinario en los meses citados, así como que su permanencia en el hospital de que se trata, fué debida á falta de plaza en los manicomios del Estado.

De la real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 10 de agosto último, promovida por **Aquilino Ortiz Ramos**, sargento del regimiento **Infantería** de Zamora núm. 8, en solicitud de abono del haber correspondiente al mes de septiembre de 1889, durante el cual disfrutó licencia por asuntos propios, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien resolver que el recurrente tiene derecho á la mitad de su haber en el mes expresado con arreglo á la real orden de 12 de mayo último (C. L. núm. 184), y al propio tiempo se ha servido autorizar al referido regimiento para que reclame su importe en adicional al ejercicio cerrado correspondiente, el cual, una vez liquidado, deberá incluirse en el capítulo de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Circular. Excmo. Sr.: Las antigüedades que han de servir de base para declarar derecho al abono, desde 1.º de enero de 1892, de los sueldos que determina el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente, son las siguientes: tenientes coroneles, 29 enero 1876; comandantes, 23 mayo 1875; capitanes, 5 marzo 1875, y primeros tenientes, 18 febrero 1876.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....



PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA

Se suplica á los señores subscriptores particulares, que al remitir el importe para la renovación de periodos en el año próximo, incluyan la etiqueta que se pone en la faja, con las variaciones que han de corregirse para el envío.

No teniendo aplicación para el servicio en esta administración los sellos de correo, se suplica á los señores subscriptores que la fracción que se admite de 50 céntimos para completar el importe de cada trimestre, la envíen en sellos de 1/4 de céntimo.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA



SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL « DIARIO OFICIAL » y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem íd. de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889 y 1890, á 10 pesetas uno.

Formularios para la práctica del Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

Cartilla de las leyes penales del Ejército, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29), 1 peseta los *Formularios* y 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

y cuyos pedidos han de dirigirse directamente al Jefe del mismo

Hoja de estadística criminal y los seis estados trimestrales números 1 al 6, á 0'25 pesetas cada uno.

Escalafón general y Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Precio 1'25 pesetas el ejemplar.

Reglamento de grandes maniobras y de ejercicios preparatorios para las mismas en tiempo de paz.—Precio 0'50 pesetas.

Anuario militar de España para 1891.—Precio 5 pesetas el ejemplar.

Reglamento de Transportes militares por ferrocarril, puesto en vigor por real decreto de 24 de marzo de 1891.—Precio, 1 peseta.

Contratos celebrados entre el Estado y las Compañías de Ferrocarriles.—Precio, 0'25 pesetas.

Código de Justicia Militar.—Precio 1 peseta el ejemplar.

Historia del Alcázar de Toledo, por D. Francisco Martín Arrúe y D. Eugenio de Olavarría y Huarte.—Precio 6 pesetas.

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Segovia. — Cuenca, Guadalajara, Valencia, Teruel.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén.

Dispuesto, de real orden, que se expendan en el Depósito de la Guerra las vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la *Narración de la Guerra carlista de 1869 á 76*, el precio señalado es el de 0'75 de peseta lámina, siempre que se adquieran colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

La colección consta de las siguientes vistas: *Mañaria*.—*Vera*.—*Castro-Urdiales*.—*Lumbier*.—*Las Peñas de Izartea*.—*Valle de Somorrostro*.—*Valle de Sopuerta*.—*San Pedro Abanto*.—*Puente la Reina*.—*Berga*.—*Pamplona*.—*San Felipe de Játiva*.—*Batalla de Treviño*.—*Chelva*.—*Berga (bis)*.—*Castellfullit de la Roca*.—*Castellar de Nuch*.—*Monte Esquinza*.—*San Esteban de Bos*.—*Valle de Galdames*.—*Besalú*.—*Elgueta*.—*Tolosa*.—*Collado de Artesiaga*.—*Puerto de Urquiola*.—*Batalla de Oricain*.—*Morella*.—*Cantavieja*.—*Puente de Guardiola*.—*Estella*.—*Puigcerdá*.—*Eliçondo*.—*Ovrio*.—*Guetaria*.—*Puerto de Otsondo (valle del Baztán)* y *Batalla de Montejurra*.

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Mapa itinerario militar de España (hoja).....	2'50	Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, IV y VI, cada uno.....	10'00
Idem mural de España y Portugal, escala, $\frac{1}{800.000}$	12'50	Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50
Idem de Italia.....	5'00	Idem id. VIII.....	4'50
Idem de Francia.....	5'00	Idem id. IX.....	3'00
Idem de la Turquía europea.....	40'00	Idem id. X.....	6'00
Idem de la id. Asiática, escala, $\frac{1}{1.680.000}$	3'00	Idem id. XI, XII y XIII, cada uno.....	7'50
Idem de Egipto, escala, $\frac{1}{800.000}$	1'00	Libreta del habilitado de ejercicio de 1889-90.....	3'00
Idem de Burgos, escala, $\frac{1}{200.000}$	7'50	Idem de ejercicios anteriores.....	2'50
Idem de España y Portugal, escala, $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2'00	Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1'00
Mapa itinerario de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2'00	Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1'00
Idem id., de id., id., id., estampado en tela.....	3'00	Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1'00
Idem id., de Cataluña.....	2'00	Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1'00
Idem id., de Andalucía.....	2'00	Idem de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.....	0'50
Idem id., de id., en tela.....	3'00	Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....	0'50
Idem id., de Granada.....	2'00	Reglamento de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....	0'25
Idem id., de id., en tela.....	3'00	Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de marzo de 1867.....	1'00
Idem id., de Extremadura.....	1'50	Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	0'50
Idem id., de Valencia.....	3'00	Idem para el régimen de las bibliotecas.....	0'50
Idem id., de Burgos.....	2'00	Reglamento para el servicio de campaña.....	2'00
Idem id., de Aragón.....	2'00	Idem provisional de remonta.....	0'50
Idem id., de Castilla la Vieja.....	3'00	Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad, y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	0'50
Idem id., de Galicia.....	2'00	Idem de Hospitales militares.....	1'00
Mapa de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200000}$	3'00	Idem para el personal del Material de Ingenieros.....	0'50
Plano de Burgos.....	2'50	Idem de indemnizaciones por servicios especiales o comisiones extraordinarias.....	0'50
Idem de Badajoz.....	2'50	Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1'00
Idem de Zaragoza.....	2'50	Idem de los Tribunales de guerra.....	0'50
Idem de Pamplona.....	2'00	Idem de Enjuiciamiento militar.....	1'50
Idem de Málaga.....	3'00	Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del E. M. G. y de pases a Ultramar.....	0'75
Idem de Bilbao.....	2'50	Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5'00
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala, $\frac{1}{500.000}$	10'00	Estados de estadística criminal militar.....	0'75
Atlas de la Guerra de Africa.....	25'00	Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	0'15
Idem de la de la Independencia, 1.º entrega.....	6'00	Instrucción para trabajos de campo.....	4'00
Idem id., 2.º id.....	6'00	Instrucción para la preservación del cólera.....	0'25
Idem id., 3.º id.....	2'00	Cartilla de uniformidad del Cuerpo de E. M. del Ejército.....	0'50
Idem id., 4.º id.....	4'00	La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1'00
Idem id., 5.º id.....	6'00	Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	15'00
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5'00	Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones.....	7'00
Idem de las Provincias Vascongadas, en id.....	5'00	Tratado elemental de astronomía, por Echevarria.....	12'50
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4'00	Guerras irregulares, por J. I. Chacon (dos tomos).....	10'00
TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881		Compendio teórico práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6'00
Instrucción del recluta.....	0'75	Informes sobre el ejército alemán, por el General Barón de Kaulbars, del ejército ruso; traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Serrano Altamira.....	5'00
Idem de sección y compañía.....	1'25	El «Dibujante militar».....	20'00
Idem de batallón.....	2'00	Estudio de las conservas alimenticias.....	0'75
Idem de brigada ó regimiento.....	2'50	Reglamento de Contabilidad (Palleta).....	15'00
Memoria general.....	0'50	Libro Mayor.....	4'00
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	0'15	Idem Diario.....	3'50
Reglamento provisional de tiro.....	2'00	Idem de Caja.....	4'00
TÁCTICA DE CABALLERÍA		Idem de Cuentas de caudales.....	1'00
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1'00	Libretas de habilitado (ejercicio 1890-91).....	3'00
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50	Pases para las Cajas de recluta (el 100).....	1'50
Idem de regimiento.....	1'00	Idem para reclutas en Depósito (id.).....	5'00
Idem de brigada y división.....	1'50	Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (id.).....	5'00
Bases de la instrucción.....	0'50	Idem de 2.º reserva (id.).....	5'00
Tomo III de la táctica de Artillería.....	2'00	Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (id.).....	4'00
		Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero.....	10'00

(1) Corresponden los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la Guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arce; los pedidos se sirven en este Depósito.

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio ó en carta particular, según los casos, al Excmo. Sr. General de brigada, Jefe del Depósito de la Guerra, sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío, advirtiendo que este Centro no pasa cargos contra los Cuerpos ni dependencias, más que en los morosos de pago, según previene el art. 11 del reglamento vigente, y que los pagos han de hacerse sin quebranto de giro.

No existen en este establecimiento más obras ni impresos que los anunciados en este catálogo